



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2022 19:50:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 24 de Agosto del 2022

OFICIO N° D001708-2022-MIMP-SG

Señor

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Av. Abancay s/n – Cercado de Lima

Presente.-

ASUNTO : Solicita opinión al Proyecto de Ley N° 2075/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad, mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas”.

REFERENCIA : Oficio N° 623-CISPD/2021-2022-CR
Expediente N° 2022-0014651

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 2075/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.

Al respecto, se remite el Informe N° D000091-2022-CONADIS-DPD elaborado por la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad – CONADIS, con el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GONZALO RAUL AMES RAMELLO

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2022-0014651

www.mimp.gob.pe
Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 6IMK0L8

Siempre
con el pueblo

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS**CONADIS**Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con DiscapacidadFirmado digitalmente por VEGA
PAUCAR Catherine FAU
20433270461 soft
Especialista
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2022 16:37:55 -05:00

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 14 de Junio del 2022

INFORME N° D000091-2022-CONADIS-DPD

- A** : **JUAN CARLOS RIVERO ISLA**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E INVESTIGACIONES
- ASUNTO** : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.
- REFERENCIA** : a) Proveído N° D003794-2022-MIMP-DVMPV
b) Proveído N° D001817-2022-CONADIS-PRE
- FECHA** : Lima, 14 de Junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Proveído N° D003794-2022-MIMP-DVMPV, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Mimp solicita al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.
- 1.2 Mediante Proveído N° D001817-2022-CONADIS-PRE el Despacho de la Presidencia del Conadis solicita a la Dirección de Políticas e Investigaciones emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

II. COMPETENCIA DE CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (Conadis):

2.2 La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley contempla que *“los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”*; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.

2.3 El artículo 63 de la LGPCD establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

2.4 El Decreto Supremo N° 004-2022-MIMP modificó la estructura orgánica del Conadis. Así, de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Políticas e Investigaciones¹ tiene la función de emitir opinión técnica en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, conforme a lo señalado en el literal h) de su artículo 36.

2.5 Bajo dicho marco, corresponde que desde este órgano de línea se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas peruanas.

III. ANÁLISIS:

3.1 Sobre la propuesta

El Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad

¹ De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia N° D000046-2022-CONADIS-PRE, las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2016-MIMP, siguen vigentes hasta la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad. Por tanto, actualmente se continúa utilizando la denominación de “Dirección de Políticas en Discapacidad”.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas, tiene por objeto establecer el procedimiento que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

Así, modifica los siguientes artículos de la siguiente manera:

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

Artículo 15. Plan Curricular

(...)

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora del citado ministerio; al Ministerio del Interior, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud - ESSALUD, al Poder Judicial, y demás instituciones públicas establecidas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

General, para implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de su competencia, bajo responsabilidad.

(...)

3.2 Sobre el reconocimiento de la lengua de señas peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas

- 3.2.1 La Ley N° 29535 tiene por objeto el otorgar reconocimiento oficial y regula la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Asimismo, señala que ello no afecta la libre elección que la persona desee utilizar para comunicarse en su vida cotidiana.
- 3.2.2 El artículo 4 de la citada norma establece como obligación de las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva el servicio de intérprete de lengua de señas peruana cuando se requiera.
- 3.2.3 Por su parte, la LGPCD, en su artículo 21, señala que el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, estos incluyen, entre otros, la lengua de señas peruana.
- 3.2.4 Como se advierte, contamos con un marco normativo que reconoce que las personas con discapacidad auditiva pueden elegir como forma de comunicación la lengua de señas peruana y tanto las entidades públicas, como las instituciones privadas que brindan servicios públicos están obligadas a prestar sus servicios con la participación de un/a intérprete de lengua de señas peruana.

3.3 Sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica y otorgamiento de ajustes razonables para su ejercicio por parte de las personas con discapacidad.

- 3.3.1 De conformidad con lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley General de la Personas con Discapacidad, Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo y el Informe Técnico Vinculante N° D000003-2021-CONADIS-DPD, las personas con discapacidad son sujetos de derechos y tienen la capacidad de ejercerlos y asumir obligaciones (legitimidad de actuar). El citado Decreto Legislativo elimina la figura de interdicción por motivos de discapacidad y se regula el sistema de apoyos y salvaguardias. Asimismo, se precisa la necesidad de otorgar ajustes razonables correspondientes y supervisar la adecuada actuación de las personas de apoyo y la efectividad de las medidas de salvaguardias establecidas.

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

3.3.2 En relación al otorgamiento de ajustes razonables, mediante Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP, se aprobó el “Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos”, (en adelante, el Protocolo). El citado protocolo tiene el objetivo de establecer las etapas, estándares de trabajo y pautas que orientan el otorgamiento de ajustes razonables para la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.

3.3.3 El ámbito de aplicación del citado protocolo es de obligatorio cumplimiento para las **entidades de la Administración Pública, detalladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las **entidades privadas que brindan servicios públicos, lo cual incluye a las Comisarías**. Este Protocolo establece los siguientes aspectos que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos deben tener en cuenta:

- a. Pautas para la orientación inicial a las personas con discapacidad y sobre el aseguramiento de las condiciones de accesibilidad en el entorno, la comunicación e información previo a realizar un acto con efecto jurídico.
- b. Brindar un trato respetuoso, empático, sin prejuicios ni estereotipos a la autonomía de la persona con discapacidad.
- c. Los ajustes razonables se pueden requerir en la orientación, ejecución y comunicación de resultados de un determinado acto con efectos jurídicos.
- d. La atención de solicitudes de ajustes razonables implica dos tipos de atención. En primer lugar, **la atención básica** tiene como objetivo asegurar las condiciones de accesibilidad sobre el entorno, la forma de comunicación o información que se brindan a la persona con discapacidad, y estas modificaciones pueden realizarse al momento de la solicitud; dado que, el otorgamiento de ellas será producto del diálogo y el consenso entre la entidad y la persona con discapacidad. La atención básica no requiere la presentación de ningún documento y también se **aplica en casos de emergencia y/o violencia**.

En segundo lugar, la atención especializada, el cual se inicia cuando no se pudo llegar a un acuerdo sobre el tipo de ajuste razonable solicitado. Esta atención implica etapas, plazos y una evaluación de la solicitud.

3.3.4 Ahora bien, es necesario precisar que el otorgamiento de **ajustes razonables no es un procedimiento o un servicio adicional o nuevo de las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos**, sino que es una obligación establecida en la normativa nacional, que permite que las personas con discapacidad puedan acceder a distintos servicios en igualdad de condiciones que los demás, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la LGPCD.



3.4 Sobre las observaciones a la propuesta

3.4.1 En relación a la modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se señala lo siguiente:

- a. El artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, hace referencia al derecho a la asistencia y protección integrales, para lo cual establece, el literal a) que la Policía Nacional del Perú de **informar a la víctima acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia (procedimiento y servicios que brinda el Estado)**. Lo anterior implica i) que sea exhiba en un lugar visible, ii) que se exhiba en castellano o lengua del propio lugar y iii) entregar una cartilla informativa.
- b. Considerando lo señalado en el 3.3.2 del presente informe, la denuncia al configurarse como un acto con efectos jurídicos, ya sea para la **orientación y la realización de la denuncia, los policías deben i) garantizar las condiciones de accesibilidad y ii) otorgar los ajustes razonables que sean solicitados por las personas con discapacidad**.
- c. Cabe precisar que el otorgamiento de ajustes razonables implica que sean atendidas las necesidades de las personas con discapacidad, incluidas, las personas con discapacidad auditiva. Así, considerando que las denuncias pueden abarcar situaciones de emergencia o violencia, se debe aplicar la atención básica, de conformidad con el “Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos”.
- d. Bajo dicho marco, no se requiere la coordinación con el Programa Aurora, Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad. Se reitera que las comisarías están en la obligación en otorgar los ajustes razonables que sean solicitados, de lo contrario se configura una discriminación por motivos de discapacidad.

3.4.2 Bajo dicho marco, se observa la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez:

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- a. Existe un marco normativo que reconoce la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional y establece la obligación a las entidades públicas de proveer el servicio de interpretación cuando se requiera.
- b. La interpretación en lengua de señas peruana es una condición de accesibilidad que debe preverse para brindar atención en todos los servicios públicos.
- c. Existe normativa especializada que regula el otorgamiento de ajustes razonables para atención de denuncias en casos de emergencia y/o violencia. En la cual se determina que los ajustes y/o adecuaciones que requieran las personas con discapacidad deben realizarse de manera inmediata.
- d. La coordinación de tantos intervinientes puede crear barreras institucionales innecesarios retrasando los plazos de atención y afectando al denunciante con discapacidad.
- e. Los ajustes razonables no se estandarizan, sino que responden a las necesidades de la persona con discapacidad; así, no se puede afirmar que todas personas con discapacidad auditiva sólo se comunican a través de una intérprete de lengua de señas peruana, ya que pueden comunicarse a través de la lectura de labios, lenguaje escrito, lenguaje oral, entre otras formas.
- f. La propuesta sobre regula la materia, y además las cuestiones que se proponen no corresponden a una norma con rango de ley, en caso así lo considere la PNP puede establecer normativa interna para orientar la provisión del servicio.
- g. Las entidades que se proponen como obligadas a brindar el servicio de intérprete de LSP según la norma, no tienen la obligación de brindarlo a otras entidades públicas, (considerando que en el informe se establece que cada entidad debe proveer el servicio a su público usuario).

3.4.3 Finalmente, se señala que el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias, entre otros, elabora el protocolo de atención de denuncias a personas con discapacidad en las comisarías o atención de casos de emergencia y/o violencia, capacita a los policías y supervisa que las comisarías brinden un buen trato y atención de denuncias de manera adecuada.

Sobre este punto, en el Objetivo Prioritario 6 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se establece el Servicio 27: Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias. Este servicio considera las siguientes acciones:

- a. Identificar a las personas con discapacidad que realizan una denuncia a través de las Comisarías de la PNP y la Central Única de Denuncias (CUD) del MININTER.
- b. Contar con condiciones de accesibilidad en el entorno físico donde se presenta la denuncia en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú (PNP), que considera espacios adecuados para el acceso y desplazamiento de las personas con



Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

discapacidad, así como el mobiliario y señalética accesible, de acuerdo a la normativa vigente de accesibilidad universal.

- c. Contar con condiciones de accesibilidad a la información y comunicaciones en la Central Única de Denuncias (CUD), teniendo en cuenta todos los mecanismos de atención telefónicos y virtuales (plataforma web, línea 1818, correo electrónico y aplicación móvil); así como en el Servicio de Denuncias en Línea de la plataforma web de la Policía Nacional del Perú.
- d. Contar con personal que brinde una atención adecuada y con condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad, en el marco del modelo social y de derechos humanos; a través de talleres de capacitación dirigidos al personal que atiende las denuncias en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú y en la Central Única de Denuncias (CUD).

Al respecto, es importante precisar que, durante el presente año 2022, en el marco de la provisión del servicio antes mencionado, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Conadis, desarrolló el curso virtual “Derechos de las personas en condición de vulnerabilidad”, el cual incorpora un módulo respecto a los derechos de las personas con discapacidad; y está dirigido al personal policial que presta servicios en las comisarías.

Dicho curso está orientado a lograr que el personal policial identifique las barreras que limitan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de la aplicación práctica de conceptos básicos, como accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y capacidad jurídica; así como conocer algunas orientaciones fundamentales para brindar una oportuna y adecuada atención a las personas con discapacidad en las comisarías garantizando las condiciones de accesibilidad en el entorno, la comunicación o información.

3.4.4 Por otro lado, en relación a la propuesta de la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional de Perú, para incorporar la enseñanza de la lengua de señas peruana, es importante señalar dos cuestiones:

- a. Los planes curriculares de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial se desarrollan considerando las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera (artículo 15 del DL N° 1318).
- b. De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29535, las labores de interpretación las realiza el “intérprete para personas sordas”, que comprende al intérprete de lengua de señas peruana y al intérprete empírico.
- c. Se denomina intérprete de lengua de señas peruana al profesional que ha obtenido el título de intérprete de lengua de señas peruana, en una institución de educación

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

superior, que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa; e intérprete empírico, aquel que en base a su experiencia, convivencia en la comunidad sorda y estudios realizados en lengua de señas, ha adquirido proficiencia que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa.

- d. Se precisa que el Ministerio de Educación debe establecer las disposiciones que deben cumplir los Institutos de Educación Superior – IES y las Escuelas de Educación Superior – EES para implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana.
- e. Adicionalmente, se precisa que el personal policial tiene la obligación de atender de manera adecuada a todas las personas con discapacidad, por ello, sí es necesaria la capacitación, cuestiones que corresponde continuar impulsando al Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.
- f. En ese sentido, también se observa la propuesta de modificación dicho artículo.

3.4.5 Asimismo, en relación a la Única Disposición Complementaria, se precisa que las autoridades en mención, en el ejercicio de su rectoría sectorial, tienen la competencia de implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar y evaluar políticas sectoriales en materia de discapacidad.

Además, el Conadis, en su calidad de rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Sinapedis, cuenta con un conjunto de atribuciones que son necesarias para la articulación e implementación adecuada de las políticas públicas sobre discapacidad, que están a cargo de las entidades públicas que conforman el sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de la LGPCD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. En ese sentido, dicha disposición no es necesaria.

3.5 En suma, se considera importante la problemática identificada en la Exposición de Motivos del Proyecto Ley; no obstante, existe un marco normativo que regula y establece la obligatoriedad del otorgamiento de ajustes razonables en las Comisarías, por lo que no es necesario crear más sobrerregulación. Asimismo, no se puede afirmar que las personas con discapacidad auditiva sólo se comunican mediante lengua de señas peruana, lo cual desconoce las diferentes formas de comunicación y restringe los tipos de ajustes razonables que se puedan otorgar a las personas con discapacidad.

IV. CONCLUSIONES:

La opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2075-2021/CR que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de las personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de lenguaje de señas



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

peruanas, **no resulta viable**, bajo los sustentos señalados en el punto 3 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Mimp para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

CATHERINE VEGA PAUCAR

Especialista II

Dirección de Políticas e Investigaciones